

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2004, BOCYL n° 3, 5 de enero de 2005, modificado en sesión de 22 de enero de 2007, BOCYL n° 28, de 8 de febrero de 2007, en sesión de 24 de septiembre de 2008, BOCyL n° 192, de 3 de octubre de 2008, en sesión de 31 de enero de 2013, BOCyL n° 35, 20 de febrero de 2013 y en sesión de 5 de septiembre de 2014, BOCyL n° 179, de 17 de septiembre de 2014)

CAPÍTULO I: Normas Generales de Organización del Consejo de Gobierno

Artículo 1.

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad que ejerce la potestad reglamentaria y las competencias que le atribuye la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 2.

1. Las decisiones del Consejo de Gobierno en materias de su competencia adoptarán la forma de acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio de su posible impugnación directa ante la jurisdicción contencioso-administrativa previo recurso potestativo de reposición.

En los demás casos, las decisiones del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de propuestas y no vincularán al Rector en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico.

2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno y, en su caso, de las Comisiones serán notificados o publicados conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

3. El Rector, podrá convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, a cualquier persona cuando la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar así lo requiera.

Artículo 3.

El Consejo de Gobierno actúa en Pleno o en las Comisiones que se regulan en el Capítulo III de este Reglamento.

Artículo 4.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno serán ejecutados por el Rector.

CAPÍTULO II: Del Pleno del Consejo de Gobierno

Sección I. De la composición del Consejo de Gobierno

Artículo 5.

1. El Consejo de Gobierno está integrado por:

- a) El Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario General o la Secretaria General que actuará como Secretario del mismo, y el Gerente.
- b) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.
- c) Los Vicerrectores o Vicerrectoras y un número de miembros designados por el Rector, hasta completar la cifra de quince, en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria con presencia en el Claustro.

- d) Quince representantes de los Decanos de Facultades, Directores de Escuelas y Directores de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, de los que nueve serán Decanos o Directores de Facultades o Escuelas, distribuidos proporcionalmente entre, por un lado, Decanos y Directores de Facultades y Centros con la condición de Escuela Técnica Superior, en este último caso conforme a la legislación anterior a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, por otro, Directores de Escuelas con la condición de Escuelas Universitarias, también atendiendo a la calificación conforme a la citada legislación. La determinación de las cifras concretas a que dé lugar la aplicación de esta regla de proporcionalidad se aprobará por el Rector, a propuesta de la Comisión Electoral competente, como parte integrante del acuerdo de convocatoria de las elecciones para designar a estos representantes.
- e) Veinte miembros en representación de la comunidad universitaria, elegidos por el Claustro, de los que seis serán personal funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios, dos pertenecerán a los cuerpos docentes de funcionarios no doctores y al personal docente e investigador contratado, ocho serán estudiantes y cuatro corresponderán al personal de administración y servicios.”

2. Las elecciones de los representantes electos del Consejo de Gobierno así como las suplencias, pérdida de la condición de miembro de dicho Consejo y reemplazo de vacantes se regirán por lo establecido en las “*Normas reguladoras de la elección del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid*”, aprobadas por el Consejo de Gobierno Provisional de 28 de Septiembre de 2004 (BOCyL. nº 197, de 11 de octubre).

Artículo 6.

1. La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal, no pudiendo delegarse el ejercicio de las funciones que le son inherentes.
2. En caso de ausencia justificada del Secretario General ejercerá sus funciones el Vicesecretario General o el miembro del Consejo de Gobierno que designe el Rector.

Artículo 7.

Al Consejo de Gobierno asistirán con voz, pero sin voto, los Presidentes de las Juntas de Personal Docente e Investigador, del Personal Funcionario y del Comité o Comités de Empresa del personal laboral y un miembro del Consejo de Estudiantes.”

Sección II. De la convocatoria, constitución y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno

Artículo 8.

1. La convocatoria del pleno del Consejo de Gobierno corresponde al Rector.
2. Para que la convocatoria surta efecto, deberá ponerse en conocimiento de todos los miembros del Consejo de Gobierno mediante notificación en la que se hará constar el orden del día y, asimismo, día, hora y lugar de reunión.
3. Las notificaciones serán entregadas, al menos, con tres días hábiles de antelación. La convocatoria será personal y dirigida al Departamento, Centro o Unidad a que pertenezca el miembro convocado. En el caso de los estudiantes y de los miembros del Consejo Social, las notificaciones se remitirán a su domicilio o a la dirección expresamente indicada por ellos.

4. El Consejo de Gobierno se reunirá en días administrativamente hábiles.
5. En caso de urgencia o gravedad, no se aplicará el plazo previsto en el apartado tres, ni lo dispuesto en el apartado cuatro de este artículo. En dichos casos, la convocatoria podrá realizarse de forma oral o mediante correo electrónico con las debidas garantías. Los motivos de urgencia o gravedad serán confirmados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en la sesión correspondiente.

Artículo 9.

Las sesiones del Pleno del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán que celebrarse al menos una vez al trimestre.

Las sesiones extraordinarias, que estarán dedicadas a tratar un solo tema o varios temas de naturaleza complementaria, se reunirán por iniciativa del Rector o de un tercio de los miembros del Consejo. En este caso la sesión se celebrará en el plazo máximo de diez días después de la fecha de solicitud.

Artículo 10.

1. El orden del día será elaborado por el Rector, asistido por el Secretario General.
2. En el orden del día figurarán los puntos de lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y de ruegos y preguntas, salvo que la sesión del Consejo de Gobierno sea extraordinaria.
3. Deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito, registrado y presentado ante la Secretaría General, la quinta parte de los miembros del Consejo de Gobierno. Dicha solicitud deberá hacerse con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Pleno.
No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, de modo motivado, lo solicite alguno de los miembros del Pleno. En este supuesto, será necesario que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11.

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno será necesaria, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros, entre ellos el Presidente y Secretario del Consejo o personas que les sustituyan. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, se constituirá válidamente con un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente y Secretario del Consejo o personas que les sustituyan.

Artículo 12.

El Pleno del Consejo de Gobierno será presidido por el Rector o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por los Vicerrectores designados por aquél, el Secretario General y el Gerente. En caso de ausencia, el Rector será sustituido por un Vicerrector previamente designado.

La Mesa interpreta el presente Reglamento en caso de dudas u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, el ordenamiento de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente reglamento o que el Rector le consulte. Las decisiones se adoptarán por mayoría si fuese preciso llegar a votación y, en caso de empate, decidirá el Rector, con su voto de calidad.

Artículo 13.

1. El Rector ordenará los debates. De acuerdo con la Mesa fijará el tiempo de debate para

cada tema y, en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención. Transcurrido el plazo concedido para una intervención, el Rector, después de invitar a concluir por dos veces al miembro que esté hablando, le retirará el uso de la palabra. El Rector prolongará el tiempo de debate en el caso de que la mayoría simple de los miembros presentes considere que el tema no está suficientemente debatido.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquier punto del orden del día. Ninguno podrá ser interrumpido cuando habla, si no es para ser llamado al orden o ceñirse al tema, por el Rector. Después de dos llamadas al orden o a ceñirse al tema, el Rector podrá retirar el uso de la palabra.
3. El Rector concederá el derecho de respuesta por alusiones, de estimarlo procedente, durante el período de tiempo que fije.
4. En el supuesto de excesiva duración del pleno del Consejo de Gobierno, a juicio de la Mesa, el Rector dispondrá la interrupción de la sesión fijando la hora en la que deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 14.

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una propuesta, salvo en lo dispuesto expresamente para determinados temas en éste u otros Reglamentos vigentes de la Universidad de Valladolid. No se adoptarán acuerdos válidos si en el momento de la votación no estuviesen presentes un tercio de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones pueden ser por asentimiento con la propuesta formulada, públicas a mano alzada, y secretas. Serán secretas cuando afecten a personas.

Artículo 15.

No se admitirá la delegación del voto ni el voto anticipado de los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 16.

1. El Secretario del Consejo de Gobierno levantará acta de todas las sesiones del Pleno del Consejo.
2. En cada acta figurarán los datos siguientes:
 - a) Miembros del Consejo de Gobierno, nominalmente designados, que asistieron a la sesión, señalando las ausencias justificadas.
 - b) Orden del día.
 - c) Acuerdos y propuestas, especificando si fueron adoptados por asentimiento o haciendo constar el número de votos emitidos, su sentido y las abstenciones o votos en blanco.
3. En el acta del orden del día se incluirán los textos literales de los acuerdos y propuestas y un resumen de los informes y debates, así como cualquier mención relacionada con los puntos del orden del día que los miembros del Consejo de Gobierno, individual o colectivamente, deseen que figure expresamente.
4. Cada acta será firmada por el Secretario del Consejo de Gobierno con el visto bueno del presidente de la sesión reflejada.
5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Gobierno con las objeciones que propongan sus miembros para precisar mejor el desenvolvimiento de la sesión.

Artículo 17.

1. Las actas de cada sesión, una vez aprobadas, se incluirán en el Libro de Actas, que quedará bajo la custodia del Secretario General que permitirá su consulta a cualquier miembro del Consejo de Gobierno.
2. Se dará fe de los acuerdos y propuestas del Consejo en las certificaciones expedidas por el Secretario del Consejo de Gobierno por orden del Rector. Las certificaciones podrán expedirse:
 - a) De oficio, por requerimiento del Claustro de la Universidad, de los órganos de las Administraciones Públicas o de órganos judiciales en el ejercicio de su competencia.
 - b) A instancia de los miembros del Consejo de Gobierno.
El contenido de las certificaciones versará sobre la parte decisoria de los acuerdos y propuestas.
3. Las sesiones del pleno del Consejo de Gobierno serán públicas, salvo los asuntos que afecten con carácter individualizado a personas determinadas. Tampoco será público el tratamiento de aquellas cuestiones en las que el secreto se estime necesario por, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de derecho del Consejo de Gobierno o por el Rector de acuerdo con la Mesa.
4. Para ampliar la difusión audiovisual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita la tecnología.
5. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Rector proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO III: De las Comisiones del Consejo de Gobierno

Artículo 18.

1. Las Comisiones del Consejo de Gobierno son:
 - a) Comisión Permanente.
 - b) Comisión de Investigación.
 - c) Comisión de Ordenación Académica y Profesorado
 - d) Comisión de Economía
 - e) Comisión de Estudiantes y Empleo
2. Además, el Consejo de Gobierno podrá crear Comisiones con una finalidad específica, con la composición, por el tiempo y con las competencias que en cada caso se determinen en el propio acuerdo de su creación.

Artículo 19.

1. El Rector, que ostentará la presidencia de la Comisión Permanente, podrá delegarla en el Vicerrector que designe. Actuará como secretario de dicha Comisión el Secretario General.
2. Por delegación del Consejo de Gobierno son competencias de la Comisión Permanente las siguientes:
 - a) Calendario académico
 - b) Discurso de apertura del nuevo curso.
 - c) Propuestas de Premios Extraordinarios.

- d) Solicitudes de propuestas de adhesiones a premios, condecoraciones y otras candidaturas de trámite.
 - e) Resolución de los recursos de alzada presentados contra los acuerdos tomados en primera instancia por la Junta Electoral de Universidad.
 - f) Aprobación de Reglamentos de Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios y, en su caso, modificaciones de los aprobados por el Consejo.
 - g) Aprobación de las normas de desarrollo de los Reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno elaboradas por Centros, Departamentos, Institutos y servicios Universitarios.
 - h) Aprobación de Estatutos de Colegios Mayores y de Reglamentos de funcionamiento de Residencias de la Universidad.
 - i) Autorización de convenios que suscriba la Universidad de Valladolid con instituciones y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras. ¹
 - j) Cambios de denominación de Departamentos.
 - k) Reglamentos de corales, tunas universitarias, etc....
 - l) Tasas y tarifas de Servicios.
 - m) Aprobación de la renovación de los Títulos propios de la Universidad de Valladolid, así como las incidencias relativas a los cursos.
 - n) Aprobación de las modificaciones de planes de estudio que no supongan una alteración significativa.
 - o) Concesión de los distintivos de la Universidad de Valladolid.
 - p) Otros asuntos delegados expresamente por el Consejo.
- En los asuntos señalados desde el apartado g) al p) se requerirá informe previo de las Comisiones correspondientes del Consejo de Gobierno.

3. Las restantes Comisiones recogidas en el art. 18.1 tienen las siguientes competencias:

- a) Informar de los asuntos presentados por el Rector o por el Consejo de Gobierno.
- b) Elaborar propuestas o recomendaciones en concordancia con su denominación y naturaleza.
- c) Decidir sobre aquellos asuntos que, no siendo competencias del Consejo de Gobierno, le sean sometidos por sus Presidentes o por el Rector a través de estos.
- d) Cuantas competencias les delegue expresamente el Consejo de Gobierno.

Artículo 20.

Ningún miembro del Consejo de Gobierno podrá pertenecer a más de dos Comisiones, sean éstas las propias del Consejo de Gobierno o cualquier otra de ámbito general establecida en los vigentes Estatutos de la Universidad de Valladolid, salvo que el grupo representado no tenga un número de integrantes suficiente para cubrir los puestos que tenga asignados en las distintas Comisiones del Consejo de Gobierno o salvo que se trate de una Comisión creada conforme al apartado dos del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 21.

Cada Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Dos miembros designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los integrantes del mismo, incluidos en el apartado c) del artículo 5.1. Cuando uno de ellos fuera Vicerrector, le corresponderá la presidencia de la Comisión correspondiente.
- b) Dos miembros designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los representantes en él de los Decanos de Facultades y Directores de Escuela.

¹ Modificado por las Normas reguladoras del Registro de Convenios de la Universidad de Valladolid (5 de febrero de 2010)

- c) Un miembro designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los representantes en él de los Directores de Departamento.
- d) Dos miembros designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los profesores integrantes del mismo, elegidos en representación de este sector de la comunidad universitaria.
- e) Dos estudiantes designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los estudiantes integrantes del mismo, elegidos en representación de este sector de la comunidad universitaria. Se tendrá en cuenta en la asignación de puestos en las diferentes comisiones una regla de proporcionalidad coherente con lo previsto en el artículo 55.7.c) del Reglamento interno del Claustro Universitario; en todo caso, de entre los estudiantes miembros del Consejo de Gobierno que hubieran integrado la candidatura menos votada a la que se refiere el citado precepto reglamentario se cubrirá, de ser posible por su número, uno de los puestos atribuidos a este grupo de representación en las siguientes Comisiones: Permanente, de Ordenación Académica y Profesorado y de Estudiantes y Empleo. ²
- f) Un miembro del Personal de Administración y Servicios designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los integrantes del mismo, elegidos en representación de este sector de la comunidad universitaria.

Además, el Gerente formará parte de la Comisión de Economía. El representante en el Consejo de Gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación formará parte de la Comisión de Investigación.

Artículo 22.

Cada Comisión podrá solicitar asesoramiento a personas externas a ella, cuando el asunto lo requiera, así como invitarlos, sin voto, a una sesión determinada de la Comisión.

Artículo 23.

La calidad de miembro de una Comisión del Consejo de Gobierno es indelegable.

Artículo 24.

El Presidente de cada Comisión nombrará Secretario a uno de sus integrantes.

Artículo 25.

Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en días administrativamente hábiles, y serán convocadas por los Presidentes correspondientes, por escrito, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. En casos de suma urgencia, podrán ser convocadas por los Presidentes, de forma oral o mediante correo electrónico con las debidas garantías, debiendo ser corroborada la urgencia en la sesión de la Comisión por la mayoría absoluta de los miembros de ésta.

Artículo 26.

1. Para la válida constitución de las sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros entre los que deberán encontrarse el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después que la primera, bastará con la asistencia de los presentes, siempre que sean al menos cuatro y, entre ellos, el Presidente y el Secretario.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, si bien, para su validez, estos últimos habrán de ser al menos los requeridos en el apartado precedente

² Artículo modificado en sesión de Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013, BOCyL, nº 35, 20 de febrero de 2013.

para considerar válidamente constituida la Comisión en segunda convocatoria

Artículo 27.

1. Los acuerdos adoptados serán elevados, si procede, al Rector o al Pleno del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2.a) y b) del presente reglamento.

CAPÍTULO IV: De la Reforma del Reglamento

Artículo 28.

La iniciativa para la reforma del Reglamento puede ser adoptada por el Rector o por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo.

Artículo 29.

1. La propuesta de reforma, que deberá estar articulada y motivada, será sometida a votación en el Pleno del Consejo de Gobierno a efectos de su toma en consideración. Si la propuesta obtuviera el voto favorable del cuarenta por ciento de los miembros del Consejo se abrirá un plazo de diez días para la presentación de enmiendas.
2. Aceptada la toma en consideración de la reforma del reglamento, el Consejo de Gobierno designará una ponencia formada por el Rector o persona quien delegue, un representante del grupo proponente, si la iniciativa no hubiera partido del Rector, un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios, designados por el Consejo de Gobierno.
3. La ponencia estudiará las enmiendas presentadas y las incorporará al texto propuesto o las dejará para ser debatidas y aprobadas por el Pleno.

Artículo 30.

1. En la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Gobierno se procederá a la votación de la propuesta de reforma y, en su caso, de las enmiendas presentadas y que no hayan sido aceptadas por la ponencia. Resultará aprobado el texto que obtuviese la mayoría de los votos.
2. Si se tratara de una propuesta global de reforma se someterá a votación y se entenderá aprobada si obtuviera la mayoría absoluta del Pleno. Si no obtuviera la mayoría señalada no podrá presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno y se cursará al “Boletín Oficial de Castilla y León” para su publicación en el mismo.